

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Tarragona por auto definitivo del M. Rdo. Arzobispo de 19 de Agosto del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del M. Rdo. Arzobispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias y en el *eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervencion del M. Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Hallándose fijada en 85.000 hombres la fuerza del ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, no es posible que exceda de dicho número ahora el efectivo de tropa que presenten las armas é institutos, pues se careceria del crédito indispensable para su sostenimiento, y se faltaria á la ley sin que estuviera justificado por una absoluta é imprescindible necesidad: en su consecuencia la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real orden de 28 de Mayo último; pero sin que se expidan licencias semestrales á los que resulten sobrantes por el ingreso en los cuerpos de los próximos reemplazos hasta tanto que estos hayan llegado á los puntos donde se encuentren las Planas Mayores; en el concepto de que los cuerpos que por las actuales circunstancias se encuentran fuera del punto donde tienen señalado su destino, lo harán al distrito de que procedan, cuidando V. E. de que sean oportunamente destinados á la segunda reserva los que reúnan las condiciones reglamentarias, segun está prevenido, y de que pasen á la primera con licencia semestral el número de individuos que exceda de la fuerza que en dicha soberana disposicion se señaló como la máxima que podia ser presentada en revista en cada cuerpo, y á la que únicamente pueden hacerse los abonos de haberes, pan y gratificaciones de vestuario, entretenimiento y demás que corresponda; procurando que estos individuos sean los que se hallen más próximos á cumplir los cuatro años de activo servicio, y por consiguiente los que más inmediatamente deben pasar á la segunda reserva.

Es igualmente la voluntad de S. M. que la instruccion de los nuevos reemplazos se empiece con la mayor actividad, á fin de que se termine con toda la posible rapidez, enseñándoles lo primero, cuando se les entreguen las armas, los movimientos precisos para su carga, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instruccion que exige su manejo, y que dé V. E. noticia numérica á este Ministerio de los individuos que á consecuencia de lo mandado vayan siendo destinados á la segunda reserva y de los que pasen á la primera en uso de licencia semestral, como asimismo que los Capitanes generales remitan sin pérdida de tiempo los estados que están prevenidos respecto al movimiento de las cajas de quintos, sin esperar el día determinado al efecto; y por último, es igualmente la voluntad de S. M. que los individuos que por consecuencia de esta disposicion deben pasar á la primera reserva no devenguen más haber que hasta el día en que se les entregue el pasaporte para marchar á sus casas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.

VALENCIA.

Señor.....

Excmo. Sr.: Nunca se insistirá bastante adoptando cuantos medios sean posibles al efecto, hasta conseguir el cumplimiento

del principio consignado en las Ordenanzas generales del ejército referente á que todo militar ha de manifestarse siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce, y hasta realizar la existencia en el ánimo de cuantos visten el honroso uniforme militar de la satisfacción interior que tan eficazmente recomienda aquel sabio Código. Preciso es que todos concurren á este fin, puesto que de la justicia y equidad que desde el cabo, jefe inmediato del soldado, hasta el Coronel ó primer Jefe de cada cuerpo observen en todos los actos respecto de sus inferiores depende muy principalmente aquel importante resultado. No puede ménos de recordarse con este motivo cuanto respecto de solicitudes y recursos establecen las mismas Ordenanzas, consignado y mandado observar recientemente en Real orden circular de 16 de Julio del año próximo pasado, Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 18 del mismo mes, reiterando lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del título 17, Tratado 2.º del mencionado Código militar, y previniendo en consecuencia la forma é indispensable conducto por que han de dirigirse las solicitudes, así como los casos en que se permite el recurso á S. M. en representación del agravio que se considere haber recibido; pero si este recurso es un apreciable derecho para los que no han encontrado cumplida satisfacción al sentirse agraviados, es indispensable también que no se abuse de tal autorización, y al efecto se recomienda á V. E. muy particularmente que inculque en el ánimo de todos la necesidad de que dichas reclamaciones solo pueden y deben tener lugar en los casos en que la queja sea muy fundada; en el concepto de que así como se hará justicia á todos los que la tuviesen, tampoco se dejará impune y sin el correctivo que corresponda el abuso de un permiso reservado á los verdaderos y fundados agravios. Precisamente este extremo se halla íntimamente enlazado, cual lo está todo en la milicia, con la justicia y equidad que todos están obligados á observar respecto de sus subordinados, puesto que si la justicia y equidad se practican con el cuidado y celo que son consiguientes, no puede haber lugar á reclamaciones que reconozcan un fundamento admisible; y en tal concepto encargue V. E. á todos, y muy principalmente á los Jefes de cuerpo, la importancia y la necesidad de que en todos sus actos, acuerdos y determinaciones resalten siempre la más estricta justicia, la mejor entendida equidad. Inculque V. E. á la vez en el ánimo de todas las clases, y sobre todo en el de los Jefes de cuerpo, para conseguir los fines indicados, la necesidad en que están y la obligación que tienen de no manifestar preferencias particulares por nadie ni antipatías hácia ninguno, y de tratar á todos con dulzura y buen modo dentro de la firmeza que corresponde; todo lo cual unido á la constante práctica de la justicia que queda recomendada, constituye en general la pauta á que aquellos han de ajustar su manera de obrar respecto de sus inferiores. Recomiende V. E. á los mismos Jefes que el único modo de inspirar sentimientos de caballeridad y de conseguir un pundonoroso comportamiento en todos conceptos de los Oficiales del cuerpo que manden, es el de usar con ellos en todas ocasiones, aun para reprenderlos, palabras convenientes y distinguidos modales; y recomiéndeles también que procuren infundir en todas las clases la conveniencia del decoro y de la compostura que en todos los actos deben observar, dando así testimonio del aprecio que se deben á sí mismos y del que deben al ejército á que pertenecen, á cuyo buen nombre han de contribuir todos, cualquiera que sea su clase, con su conveniente y decoroso comportamiento aun en los actos más familiares. Persuadida la REINA (Q. D. G.) de la importancia que encierran las anteriores prevenciones, se ha dignado resolver que manifieste á V. E. que, valiéndose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procure que aquellas se cumplan, infundiéndole en todos el convencimiento de la conveniencia y necesidad de que así se verifique y haciéndoles entender que cuanto se deja consignado lo aconsejan el espíritu y letra de las Ordenanzas generales, cuya práctica es un deber para todo militar y

cuyo conocimiento está mandado exigir en todas las clases. Así resulta efectivamente del Tratado 2.º, tít. 2.º del mencionado Código, al prevenir en el art. 5.º que los cabos serán firmes en el mando, graciabiles en lo que puedan, que castigarán sin cólera y que serán medidos en sus palabras aun cuando reprendan; y al establecer en el 27 que aquellos, los jefes más inmediatos de los soldados, han de ser en el trato con estos sostenidos y decentes, dando á todos el usted, llamándoles por sus propios nombres sin valerse nunca de apodos, y no permitiendo que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza. Así resulta también de las obligaciones de las demás clases, y muy especialmente del Tratado 2.º, tít. 16, en que al consignar los deberes del Coronel establece en los artículos 1.º, 19 y 23 que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela para todos sus subordinados; que han de dedicar particular cuidado á fomentar el contento del soldado, cimentándolo en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio, regla que ha de observar también con los Oficiales, y que el celo por que la tropa y Oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder, y el formar buenos Oficiales son circunstancias que le recomendarán para su ascenso y concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.

VALENCIA.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que el Ayuntamiento, comerciantes, propietarios y navieros de la villa de Motrico, provincia de Guipúzcoa, elevan á S. M. en solicitud de que se les permita el embarque y desembarque por aquel puerto de los artículos nacionales y de los extranjeros y coloniales que hubieren adeudado en alguna de las Aduanas de aquella provincia.

En su vista:

Considerando que los informes del Gobernador de San Sebastian, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandante de Carabineros son favorables á lo que se pretende;

Y considerando que de accederse á lo solicitado en nada se perjudican los intereses del Tesoro; S. M. se ha dignado mandar que se habilite el puerto de Motrico, en la provincia de Guipúzcoa, para el embarque por cabotaje de frutos y productos del país y para el desembarque de estos mismos y de los extranjeros y coloniales que hubiesen sido adeudados en las Aduanas de San Sebastian ó Deva; efectuándose todas las operaciones de embarque y desembarque con documentacion de la última de aquellas y bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros que esté de servicio en aquel punto, quien deberá poner los cumplidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Lizandra acerca de si procede ó no exigir el recargo de 25 por 100 sobre el derecho correspondiente de que trata la partida 738 del arancel vigente á unos tules de seda bordados y perfilados á mano que dicho interesado presentó al despacho en la Aduana de Valencia con declaracion núm. 1.162; y considerando que la partida 735 del mencionado arancel, relativa á

tules de seda, comprende todos los bordados, lo mismo al telar que á mano, puesto que no hace distincion de unos ni otros, abrazando por el contrario con la expresion genérica de *bordados* á los de ámbas clases; La REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que solo se exija por los tules de que se trata el derecho señalado en la partida 735, por ser improcedente en este caso la exaccion del recargo á que se refiere la 738.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas remitidos por V. S. para la adquisicion del mobiliario y útiles de que ha de proveerse al lazareto de Tambo, cuya subasta tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo ante la Direccion general del ramo y en esa provincia ante V. S., con sujecion al pliego de condiciones económicas que se insertará en la GACETA; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se pongan de manifiesto en ese Gobierno y en la expresada Direccion el presupuesto y condiciones facultativas, y que á los tres dias de verificado el remate remita V. S. el expediente original de la subasta, acompañado de copia literal del mismo, para la oportuna aprobacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento; previéndole que sin demora anuncie la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, publicando en el mismo el expresado pliego de condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Condiciones económicas bajo las cuales se verificará la subasta del mobiliario destinado al lazareto de Tambo.

Artículo 1.º El remate se celebrará en el Gobierno de provincia y en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el dia 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia en Pontevedra del Gobernador y con asistencia del Secretario del Gobierno, Escribano y Arquitecto provincial, y en esta corte ante el Director general del ramo, con asistencia del Jefe del Negociado de Sanidad marítima y Escribano del Ministerio.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar sus proposiciones con un documento que acredite la entrega en la Caja de la Tesorería de la provincia de la cantidad de 481'72, escudos que representa el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 3.º La adjudicacion no se considera válida hasta que sea aprobada por la Superioridad, quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo objeto se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

Art. 4.º Aprobada la adjudicacion del remate se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, que servirá de garantía hasta que se reconozcan las obras por el Arquitecto provincial.

Art. 5.º En el caso que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios.

Art. 6.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar á ellas principio tan pronto como se le notifique la aprobacion del remate, y á terminarlas y entregarlas concluidas en el lazareto á los 40 dias, con sujecion á las condiciones facultativas y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y en la Direccion ge-

neral; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones enunciadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion, y á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo del mismo año para su cumplimiento.

Art. 7.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasiona el remate, los de la escritura que se otorgue, copia de condiciones, presupuesto y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalarse.

Art. 8.º Si el rematante no se presentara al otorgamiento de su escritura al verificar la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Administracion, en la forma y modo que se establece en el art. 11.

Art. 9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificacion por la que se acredite haber sido ejecutada con sujecion á los modelos, muestras etc. y demás condiciones facultativas.

Art. 10. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento en alguna de las condiciones estipuladas para los diversos objetos del mobiliario, se obligará al contratista á que ejecute de nuevo lo que no sea admisible, y en un breve plazo que se fijará; y si no lo verificase en el término señalado, ó los efectos fuesen nuevamente desechados, se procederá á construirlos por la Administracion y por cuenta del contratista.

Art. 11. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, con la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun se establece en el art. 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Art. 12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por el total de las obras, no siendo admisible postura que exceda de la cantidad de 9.634 escudos y 400 milésimas, tipo marcado en el presupuesto.

Art. 13. Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion, disponiendo el Sr. Presidente la numeracion de los pliegos, cuya cubierta recibirá el portador. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

Art. 14. Concluida la subasta se devolverá á todos los licitadores el documento que acredite la entrega del depósito de que trata el art. 2.º, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, cuyo documento se conservará en depósito para los efectos prevenidos en el art. 8.º. Extendida la escritura y constituida la fianza de que habla el art. 4.º, se devolverá el depósito hecho para la subasta.

Art. 15. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre las que las hubiesen hecho, y quedará adjudicada la subasta al que ofrezca más beneficio.

Art. 16. La cantidad por que queden rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite su terminacion y sean entregadas y reconocidas por el Arquitecto, quien dará un certificado final para poder reclamar la competente carta de pago.

Madrid 3 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, me obligo á presentar los enseres y mobiliario subastados por el tipo de (en letra la cantidad), con sujecion al tiempo, muestras y calidades que se marcan.

(Fecha y firma.)

Efectos que han de construirse para proveer de mobiliario al lazareto de Tambo.

OFICINA DIRECCION.

Un retrato de S. M. la REINA, con su marco dorado, de 0,75 de ancho por un metro alto y 0,085 de ancho el marco.

Una mesa de escritorio, madera de cerezo barnizada y de 1,30 largo por uno de ancho, con su tapete fijo y piés de vuelta, y que contenga cinco cajones.

Una docena de sillas de cerezo, barnizadas, con asientos de muelles y cubiertas de damasco de lana, segun muestra.

Un sofá de vuelta del mismo material y condiciones.

Dos sillones de muelles para la mesa escritorio con respaldo, cuatro piés, madera de cerezo, cubierta de damasco de lana y con muelles.

Un armario de castaño barnizado con sus herrajes correspondientes, de dos cuerpos, que tenga el inferior 1,358 y 1,253 el superior, con cristales y cornisa, teniendo el todo de alto 2,403.

Dos lámparas manuales de bombilla.

Dos escupideras de latón.

Un reloj de cuadro.

Una escribanía de bronce.

Una colección de mapas.

SECRETARÍA.

Una mesa de escritorio, de castaño, de 1,30 largo y un metro ancho, con piés torneados y tres cajones, barnizada.

Dos sillones de cerezo barnizados, cubiertas de gutta-percha, según muestra, con asientos de muelles y respaldo.

Un armario de castaño barnizado, de un solo cuerpo, con puertas abajo y vidrieras en la parte superior, de 1,253 de ancho y 2,403 de alto.

Ocho sillas de cerezo lisas, cubiertas de gutta-percha y sus muelles correspondientes.

Seis tinteros portátiles.

Una escribanía de metal.

Dos candeleros de plaqué.

Dos libros en blanco y foliados para testamentos é inventarios, de 100 hojas con cantoneras de metal.

Uno de entrada y salida para mercancías y efectos de pasajeros, de 100 hojas.

Uno id. de liquidaciones de cargamentos, de 100 hojas.

Uno id. de enfermos y alta y baja del hospital y lazareto, de 100 hojas.

Un Diccionario de la lengua castellana.

Tres planos de banderas.

Tres marcos de cerezo para anuncios y órdenes, de 0,950 por 0,35, con sus cristales correspondientes.

Dos despabiladores con sus platillos.

SUBDIRECCION.

Una mesa de escritorio como la del Secretario, con tapete fijo.

Seis sillas de cerezo barnizadas y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

DESPACHO MÉDICO.

Una mesa de escritorio como la del Secretario.

Seis sillas, cerezo y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

CASA DE EMPLEADOS.

Veinte galerías de cerezo, pintadas de blanco y barnizadas, de salón corrido, dos junquillos lisos y con el herraje correspondiente.

Veinte cortinas de 2,403 largo por 1,881 ancho, de género según la muestra (A), á 3,650 una.

Veinticuatro sillas de cerezo y paja fina.

Un sofá de gutta-percha sin vuelta.

Un velador de cerezo y tapa de lo mismo.

Seis sillas de gutta-percha con las condiciones ya en otro lugar dichas.

HOSPITAL.

Cincuenta y cinco catres de hierro pintados y barnizados, de 1,87 de largo por 0,85 ancho, y peso sobre 60 libras, á 9,500 uno.

Cinco lavabos de hierro con tres anillas y su servicio correspondiente de hierro estañado, á 5,300 uno.

Veinticinco sillas de paja, clase ordinaria, á 1,200.

Cinco cajas de noche con su servicio correspondiente, á 13 escudos una.

Cincuenta y cinco jergones de terliz, según muestra (B), bien cumplidos, á 3.400 incluso hechura.

Cincuenta y cinco arrobas de hoja de maíz á 0,800 una arroba.

Cincuenta y cinco colchones de una arroba de peso, bien cumplidos y de tela de hilo, según muestra (C), á 21 escudos.

Doscientas veinte sábanas de dos piezas, de 2,30 largo por 1,67 de ancho, de lienzo, según muestra (D), á 2,700 incluso hechura.

Doscientas veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y lienzo, según muestra (D), á 0,700 una.

Ciento diez almohadas con tres libras de lana y su cubierta de terliz, según muestra (E), á 2,500.

Ciento diez cobertores de lana fina de Palencia, mitad de color y mitad blancos, peso cinco á seis libras, á 5 escudos uno.

Ciento diez colchas de 2,50 largo por 1,67 ancho, género según muestra (F), á 2,900 incluso hechura.

Cincuenta toallas, á 0,500 milésimas una.

Cincuenta orinales de loza blanca, á 0,600 uno.

Cincuenta escupideras de la misma clase, á 0,400 una.

Treinta sábanas de las dimensiones ya dichas, y más finas, según muestra (G), á 3,300 una.

Cuatro lámparas, á 6 escudos.

Seis lavativas, 3 escudos una, de un cuartillo de cabida.

Veinticuatro orinales de cama, loza blanca, á 0,500 uno.

Cuatro cajas escusados con su servicio correspondiente, á 6,250 una.

Cinco cepillos para fricciones.

Cuatro tónicas para tomar baños, á 2 escudos una.

Cuatro bañeras de zinc, núm. 13 del calibrador, á 36 escudos.

Cuatro id. para baños de asiento, á 12 escudos una.

Cuatro para limpieza de piés, á 6 escudos una.

Una bolsa completa, instrumentos de cirugía.

Una caja con su servicio correspondiente para amputaciones.

Diez mesas de noche, á 7 escudos una.

CASA-FONDA.

Treinta y seis sillas para servicio de la misma, á 2 escudos una.

Una mesa general de comedor, madera de castaño, de corredera elástica y que tenga de longitud 6,50 y 1,50 ancho.

Diez lavabos de mesa con tocador, á 12 escudos.

Treinta y seis sillas para el servicio general, á 1,200.

Una estantería de dos cuerpos, madera de castaño, para la colocación de vajilla, con puertas en la parte inferior, cristalería en la superior, de 2,50 de largo.

Treinta catres de hierro, á 13,500 con las circunstancias que se marcan en el pliego de condiciones.

Treinta colchones lana fina, de una arroba de peso, bien cumplidos y de tela según marca (C), á 21 escudos.

Treinta jergones de terliz, según muestra (B), bien cumplidos, á 4,400 con hechura y paja.

Ciento veinte sábanas de dos piezas de tela según muestra (G), de 2,30 de largo por 1,67 ancho, á 3,300 una incluso hechura.

Ciento veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y de tela según la anterior muestra, con una guarnición pequeña, á un escudo.

Sesenta almohadas con su funda y tres libras lana, de terliz, según muestra (E), á 2,500.

Cincuenta colchas, según muestra (F), de 2,50 largo y 1,67 ancho, á 2,500 incluso hechura.

Sesenta cobertores de lana fina y de peso de seis á siete libras, á 6 escudos.

Cuatro faroles para el alumbrado exterior con sus palomillas, á 12 escudos uno.

Treinta mesas de noche, de castaño y pino, barnizadas por fuera, á 7 escudos.

Una cocina económica de fundición.

CAPILLA.

Un cáliz de plata con todos sus adyacentes, del peso de 16 á 17 onzas y dimensiones de costumbre.

Un retablo de castaño barnizado, según modelo que á este efecto proporcionará el Arquitecto.

Seis candeleros de bronce con su cruz correspondiente.

Un misal con broches de metal.

Un manual.

Un estante con sus cajones correspondientes, madera castaño, barnizado, para guardar los ornamentos, de 1,60 largo por 1,20 ancho.

Una lámpara de bronce para el centro de la capilla.

Dos albas con sus cordones correspondientes, bajos y mangas bordados.

Dos casullas con sus amitos y estolas.

Un incensario con su naveta de bronce.

Un calderillo de bronce con su hisopo.

Unas vinajeras de peltre con su platillo correspondiente.

Seis purificadores.

Cuatro corporales.

Dos cajas de plata para administrar Sacramentos.

Un copon de plata.

Una pila de piedra para agua bendita.

Dos mantelillos para el altar.
Una cruz parroquial de metal, plateada y dorada.
Dos campanillas de bronce.
Una campana para la torre, su peso 50 libras.

GASTOS GENERALES.

Una caja mortuoria forrada de paño negro.
Dos camillas para servicio del hospital.
Una fálua con sus remos y velamen correspondiente.
Madrid 26 de Setiembre de 1867.—Es copia.—El Director general, Juan Cavero.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Invencible*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 12 del actual en los arrecifes de Paledones un cachucho con seis bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del mismo apostadero, aprehendió en la madrugada del 11 en aguas de aquella bahía, una embarcacion con 12 bultos de igual género.

La escampavía *Chispa*, del propio apostadero, aprehendió en la madrugada del 13 del actual en aguas del Estrecho un falucho con 30 bultos de tabaco.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala segunda de la Real Audiencia de aquel territorio ha seguido Lorenzo Santamarina con Antonio Veira Cañas, sobre que se le dé posesion de un terreno y se le permita el paso para el mismo por otro; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 27 de Diciembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Mayo de 1862 José Piñataro otorgó una escritura ante el Notario de la Coruña D. Pelayo Iglesias de Carbajal, en la que dijo que vendía á Lorenzo Santamarina y su mujer Nicolasa Montero los altos de una casa sita en el barrio de Santa Lucía, calle del Monte, señalada con el núm. 20, y un pedazo de terreno unido á la cabecera de la huerta de la misma casa, de un cuarto de ferrado de sembradura, con las condiciones que expresó, de las cuales fué la 1.^a que el Lorenzo y su mujer habian de hacer de su cuenta una puerta para subir á los altos con entera independencia de los bajos, cuya puerta habia de abrirse en el mismo frente de la casa donde entónces existia la que daba servicio á la finca; y la 5.^a que se comprendia en la venta un pedazo de terreno unido á la cabecera de la huerta de la casa, su sembradura un cuarto de ferrado, de cuyo terreno no podrian los compradores tomar posesion hasta que hicieran la puerta independiente que expresaba la condicion 1.^a, y que además habian de recebar de su cuenta la pared que circundaba dicho terreno y huerta, tan solo en la parte que entónces lo necesitaba:

Resultando que por otra escritura otorgada tambien en la Coruña á 14 de Junio de 1865 ante el Notario D. Ramon Fernandez, José Piñataro vendió á Antonio Veira Cañas los bajos de la referida casa núm. 20, calle del Monte, y un pedazo de huerta á su espalda, de extension de 76 varas, que lindaba por el Sur con la casa; por el Norte con el terreno que ántes habia vendido á Lorenzo Santamarina; por el Este con la huerta de D. Manuel Chantre, y por el Oeste con camino vecinal, y se apartó de cuantos derechos tenia á los mencionados bajos y terreno, cediéndolos al Antonio Veira Cañas y sus herederos, para que usara de todos ellos como le conviniese, en virtud de cuya cesion Veira haria cumplir á Lorenzo Santamarina las

condiciones del contrato de venta de los altos, otorgado á favor del mismo:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1865 Lorenzo Santamarina presentó en el Juzgado de primera instancia de la Coruña la escritura de 30 de Mayo de 1862 de que se ha hecho mérito, y pidió por acto de jurisdiccion voluntaria que se le diera posesion judicial de los altos de la casa y terreno que se referia en dicha escritura, con citacion del vendedor: que estimado así, en el día 3 de Octubre se le dió posesion de los altos de la casa, expresándose en la diligencia que subió á ellos por la escalera nueva é independiente que decia haber hecho: que Antonio Veira Cañas se opuso á la posesion del terreno, alegando que Santamarina no habia cumplido con la condicion 5.^a de la citada escritura de 30 de Mayo de 1862; y que mediante esta oposicion, declaró el Juez no poderse continuar las actuaciones de jurisdiccion voluntaria y que Santamarina usara de su derecho en el juicio correspondiente:

Resultando que en su virtud con fecha 21 de Marzo de 1866 entabló Santamarina demanda ordinaria pidiendo que se condenase á Antonio Veira Cañas á permitir la entrada de los bajos de su casa para el referido terreno que le vendió Piñataro por la citada escritura de 30 de Mayo de 1862 y á consentir que se le diese posesion del mismo y en todas las costas, daños y perjuicios, fundándose en el mérito de dicha escritura y en que por su parte habia cumplido las condiciones de ella:

Resultando que Veira pidió que se le absolviere de la demanda miéntras Santamarina no cumpliera las condiciones 1.^a y 5.^a de la referida Escritura, y que se condenara á este á cumplirlas, abriendo la puerta en el sitio prefijado, cerrando la que provisionalmente tenia abierta y recebando la pared que circundaba los terrenos vendidos, sobre lo cual le reconvenia; y para ello expuso que el Santamarina no habia cumplido las condiciones que aceptó, pues que habia abierto la puerta dentro de la principal que ántes tenia la casa, de modo que además de no cubrir el objeto de la condicion estaba en lugar diverso del señalado, y que tampoco habia recebado la pared que circundaba la huerta y terreno vendido:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica insistiendo las partes en sus solicitudes, y practicadas las pruebas que las mismas estimaron convenientes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 10 de Setiembre de 1866, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por la suya de 27 de Diciembre del mismo año, declarando haber lugar á la demanda de Lorenzo Santamarina y condenando á Antonio Veira Cañas á que consienta la posesion del demandante en el expresado terreno y la servidumbre de paso por sus bajos y huerta, sin perjuicio de que se levante esta servidumbre si Veira le facilita por su cuenta otra entrada independiente é igualmente fácil; y

Resultando que contra este fallo interpuso Antonio Veira Cañas recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.^o El contrato que es ley para quien le otorga, segun la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, pues que se le condenaba á consentir la posesion del terreno por Santamarina, sin embargo de que este no habia recebado la pared ni hecho escalera para subir á los altos de la casa independientemente de los bajos como se obligó; y

2.^o La ley 14, tít. 31, Partida 3.^a, porque se le condenaba á sufrir una servidumbre de paso que no se habia constituido por contrato, por testamento ni por prescripcion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que la apreciacion de las pruebas en las cuestiones de hecho es de la competencia de la Sala sentenciadora, y que no citándose ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, esa apreciacion ha de ser la base para decidir la procedencia ó improcedencia del recurso de casacion:

Considerando que la cuestion discutida en primer término

en estos autos, ó sea si Lorenzo Santamarina ha cumplido ó no con las obligaciones que se impuso en la escritura de 30 de Mayo de 1862, es de puro hecho, y que sobre ello se han suministrado por ámbas partes las pruebas que han estimado convenientes, y entre ellas la pericial:

Considerando que habiéndose aceptado por la Sala sentenciadora que Lorenzo Santamarina había probado el cumplimiento por su parte de las obligaciones que se impuso en el contrato de 30 de Mayo de 1862, la sentencia en su parte dispositiva condenando á Antonio Veira Cañas al cumplimiento del contrato no lo ha infringido:

Considerando que lo dispuesto en la ley 14, tít. 31, Partida 3.ª, que trata de cómo se constituyen las servidumbres, no se opone al principio que sirve de fundamento á la sentencia ya citada, de que cuando uno vende parte de un terreno que le pertenece y no se establece en el contrato de venta un modo distinto de disfrute por el comprador del que usaba el vendedor, se entiende vendido el terreno con las servidumbres necesarias para verificarlo: y

Considerando que este principio es de más rigurosa aplicación al caso de ántes, por hallarse reconocido por el demandado, toda vez que si se opuso á posesion del terreno fué solo por la razon de creer que Santamarina no había cumplido con las con-

diciones de construir la escalera independiente y recebar la pared, hechos que en nada se referian al modo de disfrutar el terreno vendido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Antonio Veira Cañas á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 reales por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igon.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1866 Á 1867.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
	SECCION 5.ª—CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	”	”	50.489,382
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
	SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.			
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias	13,297		
6.	Material de id. id.....	1.113,900		
7.	Gastos diversos del Tesoro	3.673,550		
20.	Gastos diversos.....	1.614,565		
22.	Material de la Administracion central de las Contribuciones y Rentas públicas..	47,620		
24.	Material de Inspectores y auxiliares de Rentas públicas.....	71,554		
25.	Personal de la Administracion provincial.....	323,447		
26.	Material de id.....	4.730,681		
29.	Idem del impuesto de minas.....	16,474		
31.	Idem de Administraciones y Fielatos de Consumos	118,100		
39.	Portes fletes y expencion de tabacos.....	9,872		
40.	Personal de Salinas.....	8,829		
42.	Portes, fletes y premio de expencion de sal.....	280,143		
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.079,331		
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	944,272		
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	92,696		
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	0,235		
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	474,723		
59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	1.630,175		
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	20		
62.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	57,892		
63.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	107,032		
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales.....			29.290,516

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

2.	Gastos generales de ventas.....	1.286		
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	4.000		
17.	Establecimientos penales.....	17.520,400		
Adicional.	Cables y líneas telegráficas	12.000		
	TOTAL del presupuesto extraordinario.....			34.806,400
	TOTAL general del presupuesto de 1866 á 1867.....			114.586,298

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
SECCION 1. ^a —CASA REAL.				
1.	Dotacion de S. M. la REINA.....	283.333,333		
2.	———— de S. M. el REY.....	20.000		
3.	———— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	20.416,666		
4.	———— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666		
5.	———— de Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	16.666,666		
6.	———— de S. M. la Reina Madre.....	25.000		
			382.083,331	
SECCION 2. ^a —CUERPOS COLEGISLADORES.				
<i>Senado.</i>				
1.	Personal.....	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.....	1.784,500		
3.	Dependientes.....	1.480,750		
4.	Material.....	2.410,333		
<i>Congreso de los Diputados.</i>				
11.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583		
12.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050		
			21.713,449	
SECCION 3. ^a —DEUDA PÚBLICA.				
<i>Deuda consolidada.</i>				
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	11.782,865		
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	13.767,402		
<i>Deuda amortizable.</i>				
5.	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	14.406		
8.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	760.620,486		
10.	Amortizacion de acciones de carreteras.....	480.200		
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083		
13.	Idem id. del personal.....	100.000		
15.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.....	2.000		
			1.384.859,753	
SECCION 4. ^a —CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.				
1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634		
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.720,677		
			125.849,311	
SECCION 5. ^a —CLASES PASIVAS.				
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	»	1.586.218,333	
TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....				3.500.724,227

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1. ^a —PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100		
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	2.540		
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870		
4.	Material de id.....	916		
<i>Estadística.</i>				
5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410		
6.	Material de id.....	1.000		
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	5.967		
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800		
9.	Material de id.....	2.000		
			56.603	
SECCION 2. ^a —MINISTERIO DE ESTADO.				
1.	Personal de la Administracion central.....	10.700		
2.	Material de id.....	2.000		
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	68.120		
4.	Material de id.....	11.608		
5.	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	2.808		
6.	Material de id.....	50		

7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283
8.	Material de id.....	334
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica...	1.500
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730
12.	Material de id.....	184
13.	Gastos diversos.....	14.750
14.	Idem de los ramos productivos.....	385
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	80

120.363

SECCION 3.^a—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.*Obligaciones del Ministerio.*

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817
2.	Material de id.....	8.000
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652
4.	Material de id.....	667
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	204.031
6.	Material de id.....	18.000
8.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	3.000
9.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	51,666

Obligaciones eclesiásticas.

11.	Personal del Culto y Clero.....	977.309
12.	Material de id. id.....	374.389
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	69.620
14.	Material de id.....	38.110
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.144
16.	Material de id.....	301
17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965
18.	Bulas de la Península.....	3.000
19.	Congregaciones religiosas.....	5.048
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	5.000
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	69,999

1.744.174,665

SECCION 4.^a—MINISTERIO DE LA GUERRA.*Servicio general de Guerra.*

1.	Personal de la Administracion central.....	50.415
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares....	22.006
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525
6.	Idem del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	24.714
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.340.494
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	63.092
9.	Material de id.....	6.444
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	68.275
11.	Material de id.....	3.133
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.228
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.763
15.	Idem de Inválidos de Atocha y compañías fijas.....	16.966
17.	Subsistencias militares.....	400.000
18.	Utensilios.....	70.463
20.	Material de remonta y cria caballar.....	57.196
21.	Personal de hospitales.....	28.742
22.	Material de id.....	104.341
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	9.383
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000
25.	Personal del material de Artillería.....	290.752
26.	Idem del id. de Ingenieros.....	128.944
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.947
28.	Idem de Presidios.....	6.174
29.	Material, gastos diversos.....	8.333
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.266

Guardia civil.

32.	Personal de la Direccion general.....	3.213
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	385.615
35.	Material de provision de piensos.....	26.472
36.	Utensilios.....	6.917

Cumplidos del ejército.

38.	Cuotas que les corresponden.....	20.000
-----	----------------------------------	--------

3.408.013

SECCION 5.^a—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	17.050
2.	Material de id.....	2.500
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.	108.140
4.	Material de id.....	7.763
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	12.497
6.	Material de id.....	4.472

7.	Personal de tercios navales.....	46.758
8.	Material de id.....	5.898
9.	Personal de arsenales.....	155.746
10.	Material de id.....	93.952
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	162.911
12.	Material de id.....	146.555
13.	Personal de establecimientos científicos.....	13.161
14.	Material de id.....	390
16.	Gastos diversos.....	4.948
18.	Material de hospitales.....	10.661
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	4.452
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.158,389
22.	Fomento de arsenales y buques.....	107.055
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacifico.....	27.900
		<hr/>
		933.967,389

SECCION 6.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Servicio general de Gobernacion.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27.000
2.	Material de id.....	6.484
3.	Idem de Pósitos.—Gastos de visita.....	142
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	46.910
5.	Material de id.....	17.370
6.	Personal de Vigilancia.....	97.204
7.	Material de id.....	19.463
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125
10.	Material de id.....	19.415
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020
12.	Material de id.....	9.391
13.	Personal de Visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	167
14.	Personal de Presidios y casas de correccion.....	14.578
15.	Material de id.....	124.590
16.	Personal de Telégrafos.....	71.600
17.	Material de id.....	24.800
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	442
19.	Material de id.....	684
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.234
21.	Material de id.....	134

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	2.340
24.	Personal de Correos.....	73.899
25.	Material de id.....	161.630

Obras extraordinarias.

27.	Establecimientos penales.....	19.000
28.	Telégrafos.....	16.000

Ejercicios cerrados.

29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.393,454
30.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	33.516,269

823.031,723

SECCION 7.^a—MINISTERIO DE FOMENTO.*Servicio general de Fomento.*

1.	Personal de la Administracion central.....	22.000
2.	Material de id.....	4.000
3.	Personal de la Administracion provincial.....	20.984
4.	Material de id.....	973

Agricultura, Industria y Comercio.

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	30.000
6.	Material de id.....	14.000
7.	Personal del ramo de minas.....	29.000
8.	Material de id. y para fomento de la industria.....	14.000
9.	Personal de Comercio.....	10.000
10.	Material de id.....	3.000
11.	Material de gastos generales.....	1.000

Instruccion pública.

12.	Personal del Real Consejo.....	366
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262
15.	Material de id.....	3.986
16.	Personal de segunda enseñanza.....	7.000
17.	Personal de Universidades, Escuelas y pensionados.....	94.500
18.	Material de id.....	40.800
19.	Personal de las Reales Academias.....	19.000
20.	Material de id.....	10.520
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.400
22.	Obras en los edificios del ramo.....	4.100

Obras públicas.

23.	Personal facultativo de Obras públicas.....	93.990
24.	Material de id.....	33.230
25.	Idem de nueva construcción de carreteras, reparación y conservación.....	1.317.930
26.	Idem de obligaciones fijas para Obras públicas.....	23.600
27.	Personal facultativo de ferro-carriles.....	30.000
28.	Material de id.....	23.320
29.	Personal de riegos.....	13.200
30.	Material de id.....	88.832
31.	Personal de puertos, faros y voyas.....	20.060
32.	Material de id.....	312.370
33.	Idem de construcciones.....	18.320
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	28.400

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

35.	Material de Instrucción pública.....	700
36.	Idem de administración de fincas.....	250

Ejercicios cerrados.

37.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	27
38.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	250

2.347.353

SECCION 8.^a—MINISTERIO DE HACIENDA.*Servicio general de Hacienda.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,332
2.	Material de id.....	2.303,333
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333
4.	Material de id.....	97 ⁵
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,496
6.	Material de id.....	3.916,474
7.	Gastos diversos.....	51.100,976
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	42.708,320
9.	Material de id.....	3.402,916
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	645,107
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977
13.	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2.566,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	877,500
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323
19.	Material de id.....	767,333
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	2.441

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

21.	Personal de la Administración central.....	27.991,333
22.	Material de id.....	2.508,333
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.116
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	6.205,568
25.	Personal de la Administración provincial.....	156.064,560
26.	Material de id.....	17.394,633
27.	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.....	9.455
28.	Idem del impuesto de minas.....	65
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	7.027,395
30.	Material de id.....	3.777,918
31.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	86,202
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180
33.	Material de id.....	8.000
34.	Portes de papel sellado, premios de expedición de id. y matrículas.....	7.730
35.	Premio de expedición de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	13.760
36.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	13.318
37.	Material de id.....	281.346
38.	Portes, fletes, premios de expedición.....	206.150
39.	Personal de Salinas.....	9.695
40.	Material de id.....	76.015
41.	Portes, fletes, premios de expedición y gastos de repeso de la sal.....	197.063
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000
43.	Gastos diversos de id.....	1.720
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
45.	Material de id.....	11.976,339
46.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.144,078
47.	Material de id. y gastos generales.....	47.356,600
48.	Personal de las minas de Almadén y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	8.205
49.	Material de id.....	117.646
50.	Personal y material para la conservación de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	1.781
51.	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	78.568
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	442.460
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	17.683,200
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	11.384,900
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	2.237,793
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	23.473,873
57.	Material del mismo.....	751,749
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	37.196

Minoracion de ingresos.

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	150.691
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.166.666
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	16.540,607
62.	Primas, indemnizaciones, descuentos de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	16.772,687
63.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	72,500

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	341.060,750
66.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	48.742,559
67.	Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	44.000
		3.846.800,229

SECCION 9.ª—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.250
2.	Material de id.....	1.666,666
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830
4.	Material de id.....	66,666
5.	Gastos diversos.....	166,666
		12.644,828

SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	46.832
2.	Gastos especiales de venta.....	44.293
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	17.560
10.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.050
		110.735

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales..... 13.405.685,834

TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868..... 16.906.410,061
 IDEM por el presupuesto de 1866 á 1867..... 114.586,298

TOTAL GENERAL..... 17.020.997,359

Madrid 8 de Setiembre de 1867.—José Gonzalez Breto.

Madrid 8 de Setiembre de 1867.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del corriente mes.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 21 de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden, y simultáneamente en Granada ante el Gobernador civil de la provincia, subasta pública para contratar el suministro de 30 quintales métricos, ó sean 260'790 arrobas castellanas de cáñamo en rama para el servicio de dichas minas durante el año económico actual, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El tipo máximo admisible para el remate, fijado por Real orden de 25 de Mayo último, será el que determine este centro directivo en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 200 escudos y la definitiva en 500, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 30 quintales métricos (260'790 arrobas) de cáñamo en rama para las minas de Almaden en el actual año económico, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por quintal métrico (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el día de la fecha en la sala de juntas el sorteo de 11 acciones de carteras de á 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año procedentes de la emision de 20 millones, autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas á reales vellon 1.220.000 por la ley de 25 de Julio siguiente.

Numeracion de las acciones que quedan amortizadas.

57	102	188	333	382	411	415	433	468	470	518
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase con carpeta números 217 á 219, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para que dicha conversion se verifique y que pueda recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubiere realizado el pago.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustin Mendía.—V.º B.º.—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de cebada necesaria para los ganados de los ramos dependientes de esta villa, bajo el tipo de 2 escudos 600 milésimas cada 055'501 hectólitros (ó sea fanega), y con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. El

Para tomar parte en la licitacion se consignará previamente en la Depositionaria de esta villa, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, 100 escudos, donde se custodiarán hasta terminado el acto y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuese aprobado y á quien se adjudicará el servicio.

Para responder de todas las obligaciones del contrato el rematante deberá consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos públicos, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 5 de Junio

último, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, inscripciones de Si-
sas ú obligaciones del Empréstimo municipal por todo su valor, 200 escudos.

Abierto el acto de la subasta á la hora designada, dará principio por la
apertura de los pliegos que se presentaren en la primera media hora, adju-
dicándose el servicio al que lo haga de la proposicion más beneficiosa á los
fondos municipales.

Si resultaran dos ó más iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de ho-
ra entre sus firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 milésimas de es-
cudos.

Declarado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una
vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demás sus depósitos en
la forma expresada anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del
recibo de haber entregado la cantidad exigida para tomar parte en la licita-
cion, segun el siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de, núm., cuarto, enterado de
las condiciones para la subasta del suministro de la cebada necesaria para el
ganado dependiente de los ramos de la Administracion municipal, anunciada
en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia, conforme con las
mismas, se compromete á tomar á su cargo este servicio al precio de
(en letra) cada 055'501 hectólitros, ó sea fanega.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el de que está
señalado para la celebracion de la subasta el dia 25 del corriente, á las doce
del mismo, en las Casas Consistoriales.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de
Villamagna.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

*Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Benefi-
cencia saca á pública subasta el suministro de garbanzos para los esta-
blecimientos que están á su cargo; cuyo consumo anual se calcula en
6.000 arrobas próximamente, ó sean 69.014 kilogramos.*

1.^a El proveedor ha de suministrar desde la aprobacion del remate por
el tiempo de un año hasta igual fecha del año 1868 todos los garbanzos que
necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a Los garbanzos han de ser de buena co-hura y buena calidad, de un
tamaño regular, que no pasen por la criba existente de manifiesto en los
establecimientos; y sino reunen estas circunstancias no se recibirán en los
establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho artículo por
cuenta del contratista si este no lo presenta con los requisitos expresados á la
hora que el Director le designe.

3.^a El precio de cada kilogramo que suministre será el que quede fijado
en la subasta, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los
respectivos establecimientos.

4.^a La conduccion de los garbanzos á los establecimientos respectivos
será de cuenta del contratista y libre de todo gasto.

5.^a La subasta tendrá lugar el dia 23 de Octubre próximo, á las tres de
la tarde, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Diputacion pro-
vincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en
quien se sirva delegar.

6.^a Las proposiciones se admitirán durante media hora y deberán pre-
sentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. En el caso de
que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se
abrirá de nuevo licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de
hora ó el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.^a No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad no au-
torizados por la ley, ni se admitirán proposiciones presentadas por personas in-
capacitadas por la ley para contratar.

8.^a Servirá de tipo para la subasta el precio de 331 milésimas de escudos
cada kilogramo de garbanzos, no admitiéndose proposicion que exceda del
mismo.

9.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar haber
consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.284 escudos,
cuya carta de pago se acompañará al pliego cerrado. Terminada que sea la
subasta se devolverán las cartas de pago á todos aquellos cuyas proposicio-
nes no fuesen admitidas, quedando solo la del mejor postor en poder de la
Excm. Junta como fianza provisional.

10.^a Luego que recaiga la aprobacion superior en el remate y ántes del

otorgamiento de la escritura ampliará el contratista la fianza en la misma
Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 4.568 escudos.

11. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de ca-
rácter provisional, es con el objeto de responder á todos los daños y perjui-
cios que pueda ocasionar á la Beneficencia provincial el contratista por la
falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y regla-
mento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre
de 1865.

12. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ex-
celentísimo Sr. Gobernador civil.

13. Los gastos de escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del
contratista.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de
Tóledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive, enterado del anuncio inser-
to en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á
pública subasta el suministro de garbanzos á todos los establecimientos de-
pendientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á
suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publi-
cado, al precio de (aquí la cantidad en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo para presentar Memorias á
esta Real Academia aspirando á los premios ofrecidos en su programa de 4
de Julio de 1864 sobre el tema: *Historia critica de los Pósitos de España;
reformas convenientes en su organizacion actual, y examen de la cuestion
sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones más análo-
gas al estado presente de la sociedad*, se anuncia á continuacion el lema de
la única Memoria que se ha presentado en 10 de Setiembre de 1867. (Lema)
Me Spe-que Delector.

Madrid 16 de Setiembre de 1867 —El Secretario, Pedro Gomez de la
Serna.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de las costi-
llas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y
cartulinas, y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la Fá-
brica nacional del Sello.*

1.^a La Hacienda pública enajena por medio de licitacion las costillas ó
cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas,
y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la Fábrica nacional de
Sello, á contar desde 1.^o de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1869.

2.^a Las entregas se harán por la Fábrica al rematante todos los meses,
y tendrá obligacion de recoger los efectos y sacarlos del establecimiento en el
término preciso de tres dias, á contar desde el en que se le pase el aviso.

3.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasione la opera-
cion de extraerlos del establecimiento, y tendrá la obligacion de presentar
los sacos necesarios para la colocacion de los efectos ya indicados.

4.^a La subasta se verificará en el expresado establecimiento el dia 30 del
actual, previos los correspondientes anuncios en la GACETA, *Diario de Avi-
sos* y *Boletin oficial* de la provincia. Dicho acto será presidido por el Ad-
ministrador-Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano de Ha-
cienda.

5.^a Desde las doce á las doce y cuarto del expresado dia se recibirán por
el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los
licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo recibo del Guarda-alma-
cen Tesorero del establecimiento, justificativo de haber entregado en depósito
la cantidad de 10 escudos en efectivo metálico.

6.^a El mencionado depósito de 10 escudos de que trata la condicion an-
terior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas,
reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta 20
escudos como garantia del cumplimiento de su compromiso.

7.^a A las doce y media en punto se dará principio á la lectura en alta
voz de las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio en favor de
la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposicio-
nes iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licita-
cion por tiempo de 15 minutos, y se adjudicará la subasta á la que sea más
beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presenta-
da con anterioridad.

8.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 500 milésimas por arroba de papel de costillas ó cubiertas de las resmas, recortes de papel, cartones y cartulinas, y el de un escudo por arroba de pedazos de cuerda de cáñamo.

9.ª Ambos artículos se subastan juntos, no admitiéndose proposición para uno solo. Como los pedazos de cuerda inaprovechables son de corta entidad servirá de regulador para estimar la proposición más ventajosa el mayor precio por arroba de papel.

10. La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías; pero comunicada esta al rematante, deberá recibir en el término de cinco días el número de arrobas de papel de costillas de las resmas, recortaduras y cuerda que existen en los almacenes del establecimiento.

11. El rematante no viene obligado al pago de escrituras, y si solo á los derechos de subasta por la actuación del Escribano, sirviendo el acta de remate que deberá suscribir de equivalencia de aquella para los efectos de ejecución que en su caso se entablaren si no cumpliése lo pactado.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno número....., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la enajenación en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas, y pedazos de cuerda de cáñamo, se comprometo á recibir todas las arrobas que existan cuando se apruebe el remate y las que se reunan en el trascurso de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1869, al precio de..... escudos..... milésimas arroba de las primeras materias, y á..... escudos..... milésimas arroba de pedazos de cuerda de cáñamo; á cuyo efecto acompaña recibo que acredita el depósito de 10 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Debiendo celebrarse todos los años la feria establecida en Callosa de Enzarriá el segundo domingo de Octubre y siete días siguientes, he dispuesto anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Alicante 17 de Setiembre de 1867.—P. M. de Olalde. 922

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meira, dotada con 330 escudos anuales, cuya provision ha de hacerse con estricta sujeción á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la tercera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Pontevedra 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena. 886—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEJER.

El Alcalde constitucional de esta villa hace saber que hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con 438 escudos pagados mensualmente del fondo de Propios, y obligación de asistir á los enfermos de la aldea de Barbate, de este término y demás señaladas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante por término de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que deseen ser agraciados con dicha plaza dirijan sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

Vejer 16 de Setiembre de 1867.—Rodríguez.—Manuel Rey Diaz, Secretario. 919

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

El día 12 de Octubre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia en la casa Aduana, ante el Sr. Gobernador y Jefes de Hacienda, Comandante de Carabineros y Escribano del ramo, la subasta pública de la construcción de un gariton de madera con

dos camastros, cubierto de chapa de zinc, y que ha de situarse en el punto denominado *Cuarentena derecha*, para el servicio de Carabineros de esta Comandancia.

El tipo de la construcción del gariton asciende á 215 escudos 500 milésimas, segun presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en esta Contaduría para conocimiento de las personas que quieran enterarse de su contenido. Será circunstancia indispensable para presentarse como licitador el depósito previo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de 30 escudos.

Las proposiciones, acompañadas de la carta de pago del mencionado depósito, se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo formado al efecto.

Bilbao 6 de Setiembre de 1867.—Francisco de Uria.

929

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La junta de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez de Mollinedo y á la casa comercio de sobrinos de Lopez Mollinedo, señalada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía de número de D. Ignacio Palomar para el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá efecto por más amplitud de local en la sala del Tribunal de Comercio, plazuela de la Aduana vieja.

Lo que se anuncia de mandato de dicho Sr. Juez para inteligencia de los señores acreedores.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Ignacio Palomar.

931-2

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Saez Hernandez por ausencia de su compañero D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez al Excmo. Sr. D. Francisco Gargallo, Marqués de Castellentini, Conde de Rialo, domiciliado en el año 1856 en la ciudad de Nápoles, calle de Santa Lucía del Mar, núm. 64, á fin de que dentro del preciso é improrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado, á evacuar la comunicación que le está conferida en auto de 23 de Julio de 1863 de las pretensiones deducidas á nombre de los testamentarios de Doña Carlota de Apellaniz en escrito de 20 de Mayo de dicho año, en los autos ejecutivos incoados contra el Sr. Marqués de Santo Floro, de quien es sucesor el de Castellentini, sobre pago de réditos de un censo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se considerará que presta su conformidad con el abono de las cantidades reclamadas á nombre de la citada testamentaria, y desde luego se procederá á su extracción de la caja en que se hallan depositadas y se entregarán á los representantes de la misma.

Madrid 13 de Setiembre de 1867.—Por ausencia de mi compañero Calleja, Manuel Saez Hernandez. 918

D. Alfonso Fernandez Cadifanos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don Fernando Viller, en nombre de D. José María Carrasco y Arias, Prébitero; de D. José Leonardo Ramos y Ramirez, como marido y en representación de Doña Rafaela Carrasco y Arias; de D. Mamerto Ramirez y Amaro, por la suya Doña Josefa Carrasco y Arias, y de D. Crisóstomo, Doña Leonarda y D. Ramon Carrasco y Arias, vecinos los tres primeros de la villa de Miguel Estéban y los tres últimos de la del Toboso, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía que sea más procedente por acción personal contra D. Fernando Carrasco, vecino del Toboso, en concepto de heredero universal de Doña Ana María Arias, difunta, vecina que fué de esta última villa, y en su nombre y representación D. José María Carrasco, hijo y apoderado del D. Fernando, sobre cumplimiento de un contrato de cesión y entrega de cierta porción de bienes que constituyen la dotación del beneficio eclesiástico simple llamado de San Juan, que fundó en la precitada villa del Toboso el Licenciado Frey D. Juan de Velasco, y tambien sobre entrega de las rentas vencidas correspondientes á esta porción de bienes; en cuyo escrito de demanda se solicita por el Procurador Viller, entre otras cosas, que las rentas que se hayan cobrado por el demandado Carrasco se constituyan inmediatamente en depósito, para lo cual se requerirá á este último á fin de que pre-

sente nota fehaciente del importe de aquellas, como tambien que las pendientes de cobro en poder de los colonos no se recauden sino por el depositario nombrado, Diego Molina Sanchez Flor, vecino de la república villa del Toboso, haciendo sobre ello las prevenciones oportunas al demandado y á su apoderado para que se abstengan de seguir cobrándolas, y á los colonos que no hagan sus pagos sino al depositario, haciéndoselo saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado y en la villa del Toboso, los que se insertarán además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y habiéndose accedido á esta pretension en providencia de 5 de los corrientes, con el fin de que llegué á noticia de dichos colonos en razon á ser desconocidos por las partes que representa el Procurador Viller, se fija el presente edicto.

Dado en Quintanar de la Orden á 12 de Setiembre de 1867.—Alfonso Fernandez Cadifanos.—Por mandado de dicho señor, Juan L. Guerrero.

920

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada por ante mí en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Baltasar Mata contra D. Cándido Perez, se sacan á pública subasta las maderas siguientes por el precio que se fija:

Noventa y dos piezas de pié cuarto y sesma, sus largos 9, 11 y 12 piés, pertenecientes á cuatro cimbras completas, á 2 escudos, 368 escudos.

Trescientas sesenta y dos piezas cajeadas y preparadas para cimbras, de pié, cuarto y sesma, sus largos de 6, 9, 11 y 12 piés, 1.026 escudos 200 milésimas.

Treinta y seis piezas que han servido por pares en el taller de los serradores, de 14 piés, 18 escudos.

Ciento cincuenta y nueve piezas deshiladas por la sierra, 190 escudos 800 milésimas.

Nueve docenas de tabla de ripia de 7 y 9 piés, 10 escudos 800 milésimas.

Cienta setenta y una piezas madera sin labrar, de 11 á 14 piés, 170 escudos.

Ciento setenta y seis piezas taponcillos de varias marcas, 37 escudos.

Catorce sesmas y tercia de 14 á 20 piés demarcados, 59 escudos 800 milésimas.

Ochocientos treinta tirantes de 11 y 14 piés y su marca 6 1/2 por 3 1/2 pulgadas hechos de sierra, 581 escudos.

Ciento cuarenta y siete pasadores de 21 pulgadas con sus correspondientes tuercas, 29 escudos 400 milésimas.

Ciento ochenta y cuatro puntas de 2 á 5 piés en forma de cuñas, 17 escudos 500 milésimas.

Tres bancos de serradores deshechos, un escudo 500 milésimas.

Total 2.510 escudos.

Cuyo remate se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas simultáneamente el día 30 del actual, á la una en punto de la tarde, hallándose dichas maderas en las ventas de Cárdenas.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—El Escribano actuario, Juan Perea.

930

D. Mariano Pascual y Roca de Togores, Capitan de fragata de la Armada.

Hallándome procesando al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Contamine de Latour y Gomez por no haber hecho cabal entrega del destino de Contador y Habilitado del apostadero de Guarda-costas de Tarragona que desempeñaba, y no haberse presentado seguidamente en esta capital; usando de las prerogativas que me concede S. M. en las Ordenanzas generales de la Armada, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Manuel Contamine de Latour y Gomez, para que dentro del término de 10 dias, que se contarán desde esta fecha, se presente en el arsenal de este Departamento á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Cartagena 16 de Setiembre de 1867.—Mariano Pascual y Roca.—Francisco Sanz de Andino, Secretario.

921

D. Agustín Cándido Morato, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez especial de imprenta de esta heroica villa y corte de Madrid.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á D. José Antonio Cebrian de la Cantolla y D. Francisco Gil Mercade, firmantes, en union de

Doña María García Otero y otro, de una circular impresa fecha 13 de Agosto último, para que en el término de 10 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Calderon de la Barca, núm. 4, principal, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que á instancia de D. Francisco Cantillo y otros estoy instruyendo por injuria y calumnia; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por rebeldes, se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1867.—Agustín Cándido Morato.—Por mandado de S. S., Dario Perez Santa Cruz.

923

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Montijano Sanz, natural de Alcalá de Henares, hijo de Luciano y de Francisca, soltero, de 20 años, jornalero, para que dentro del término de 10 dias se presente en la Escribanía del actuario para notificarle cierta providencia en causa contra el mismo por hurto.

Dado en Guadalajara á 6 de Setiembre de 1867.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galvez.

924

D. Fernando Chacón y Romero, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por este cito, llamo y emplazo á Vicente Gil y Romero, vecino de Galaroca, para que en el término de 30 dias, que principian á contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar su inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Setiembre de 1867.—Fernando Chacón.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.

925

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer pregon y edicto á José Llagües y Sancho, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesion á Ramon Cobos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Setiembre de 1867.—Laureano Quintero.

926

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosario y Emilio Canales, hijos del difunto D. Jacinto Canales, Jefe que fué de la estacion férrea de Santa Cruz de Mudela, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para notificarles la Real sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra el referido D. Jacinto sobre estafa, en la que han sido condenados al pago de 2.772 reales 95 céntimos de indemnizacion.

Dado en Valdepeñas á 12 de Setiembre de 1867.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuero y García.

927

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte y Juez de primera instancia de la misma y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. Antonio Oiller de Béjar, á fin de que se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le está siguiendo por estafa.

932

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. Antonio Tort, para que dentro de dicho término se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar una declaracion en causa que se sigue por estafa; prevenido que de no hacerlo sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

933

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente llamo y emplazo á D. Tomás Vazquez y Barajas, Cajero que ha sido de la Tesorería de Hacienda de la misma, para que en el término de nueve dias que por primero le señalo se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra instruyo sobre extraccion de caudales de dicha dependencia; apercibiéndole que pasado el indicado término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 14 de Setiembre de 1867.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Cleto Santiago. 928

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Nueva-York 5 (por Southampton).—El Presidente de Haiti, Salnave, ha emprendido la fuga.

Los revoltosos ofrecen la Presidencia al General Cabral.

El movimiento unionista se va desarrollando en Haiti y Santo Domingo.

San Petersburgo 16.—Es inexacta la noticia de la enfermedad del Emperador Alejandro.

Habana 27 de Agosto.—Anteayer llegó á esta el vapor *Barcelona*, que salió de Veracruz el 19 y de Sisal el 22 del corriente.

Principia á restablecerse la tranquilidad en Méjico.

El Gobierno sigue expidiendo decretos y tomando medidas para conseguir dicho objeto y para poner en orden todos los ramos de la Administración.

Los Ministros de Francia é Inglaterra salieron de la capital para Veracruz el día 8 de Agosto. Les acompañaban todos los empleados de las respectivas Legaciones, é iban escoltados por una fuerza respetable. El 18 salieron de Veracruz en una goleta, sin que se sepa que rumbo tomaron.

En Sacrificios estaba anclado un buque de guerra francés.

Santana seguía preso en el castillo de San Juan de Ulúa, y nada se sabía acerca de lo que se hará con él.

Paris 17.—El vapor inglés *Dolphin* ha abordado al vapor marsellés *Brasil* cerca de Rodosto, echándolo á pique, perdiéndose el cargamento y pereciendo muchos tripulantes, de los cuales solo se han salvado 25.

Amsterdam 17.—Ayer inauguraron sus trabajos las Cámaras.

Berlin 17.—El Rey saldrá hoy para Francfort.

INTERIOR.

MADRID.—El corresponsal de un colega escribe desde San Ildefonso con fecha 17 lo siguiente:

«A las doce del día de hoy han salido SS. MM. y AA. el Príncipe é Infanta Doña Isabel para Riofrio, donde ha tenido lugar la gran cacería.

Desde las primeras horas de la mañana el movimiento de carruajes de todas clases indicó lo muy animada que estaria, pues se calculan unas 130 personas.

El día amaneció lluvioso y completamente cubierta la atmósfera de esa densa niebla tan frecuente en este país en el momento que la humedad penetra en la tierra; pero luego ha quedado, si no despejado del todo, lo suficiente para no impedir esta diversion con que SS. MM. han querido obsequiar por despedida á su corte.

El número de reses muertas, hasta ahora que se sepa, son unas 20; pero resultarán algunas más mañana con las que mueran esta noche á consecuencia de las heridas.

La concurrencia ha sido escogida y numerosa.

El almuerzo se ha servido en uno de los salones de la planta baja del palacio, y durante este y despues las bandas de música de la guarnicion han tocado diferentes rigodones y walses á cuyo compás se ha bailado.

A las ocho y media han regresado SS. MM., y todos los convidados recordarán con placer este día.»

— Hoy, á las cinco de la tarde, segun anuncia un periódico, habrá una funcion de regatas en el gran estanque del Retiro á competencia entre los marineros del Museo naval y los de la empresa de lanchas para paseo del mismo estanque.

ANUNCIOS.

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —1

VENTA VOLUNTARIA Y EXTRAJUDICIAL DE BIENES Y RENTAS en la provincia de la Coruña, partido judicial de Ordenes.

Un coto redondo que segun deslinde, reconocimiento y medicion pericial comprende 2.750 ferrados de tierra de labradío, huerta, prado, dehesa, soto, monte, molino harinero, aguas etc. Para su cultivo, aprovechamiento y renta se halla dividido en nueve partes: la casa principal, situada en el centro, en la que se recogen todas las rentas del partido y 14 heredades, y ocho lugares con sus casas y oficinas, tierras de labor, prados etc., que se arriendan por tiempo determinado.

Y rentas forales que ascienden anualmente á 758 ferrados 75 céntimos de trigo, 391 ferrados 75 céntimos de centeno, y 1.197 rs. 20 cénts.

Resúmen de renta anual.

De arriendo, ó sea del coto redondo, 313 ferrados y 25 céntimos de trigo; 252 ferrados y 62 céntimos de centeno.

De foros, 758 ferrados y 75 céntimos de trigo; 391 ferrados y 75 céntimos de centeno, y en dinero 1.197 rs. 20 cénts.

Total, 1.072 ferrados de trigo; 644 ferrados y 37 céntimos de centeno, y en dinero 1.197 rs. y 20 cénts.

La casa principal, molinos, dehesas, sotos y montes no comprendidos en la renta de arriendos ni foral han sido valuados para venta en 55.102 rs.

Los arriendos vencieron en 1866, y aunque continúan los mismos arrendatarios no se han renovado los contratos para que el nuevo propietario disponga como le parezca.

Se darán antecedentes, datos, noticias y manifestará relacion circunstanciada de los bienes y rentas y la documentacion, en la Coruña, calle de Santiago, núm. 5.

El remate será en la misma ciudad de la Coruña y hora de doce á tres del 8 de Octubre de 1867, en la Escribanía del Licenciado D. Ruperto Suarez, calle de Espoz y Mina, ántes de San Andrés, núm. 167. En la primera hora por el todo de los bienes y rentas; y si no hubiese postura, ó no se aceptase, se abrirá licitacion de una á tres para el coto redondo, y de la renta foral por Ayuntamientos y parroquias. 630—2

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 18.

Palacio.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; inserto el anuncio referente á citacion de Gregorio Santos Crespo, núm. 917.

Palacio.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á José Rosendo Albete, núm. 916.

Talarrubias.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacantes de Cirujano y Farmacéutico, números 913 y 914.

Pozuelo de Alarcon.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Cirujano y Médico, números 911 y 912.

Zamora.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. servicio de carga y descarga en el puente de la Estrella, núm. 901.

Guadalajara.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. aprovechamiento de resinas, núm. 900.

SANTOS DEL DIA.

San Genaro, Obispo y compañeros Mártires, y San Desiderio, Mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de los Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,53	5°,2	6°,5	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	708,28	10°,3	12°,9	N.	Idem.
12 del día.	707,96	13°,9	17°,4	N.	Idem.
3 de la t.	707,16	15°,7	19°,6	E. N. E.	Idem.
6 de la t.	707,42	13°,1	16°,4	N. E. . . .	Idem.
9 de la n.	708,57	10°,4	13°,0	N. E. . . .	Idem.

Temperatura máxima del día	16°,4	20°,5
Temperatura máxima al sol	26°,9	33°,6
Temperatura mínima del día	4°,8	6°,0

Evaporacion en las 24 horas 2,3 milímetros.
Lluvia en id. id. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Setiembre de 1867.

LOCALIDAD DES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,7	13,4	N. O. . . .	Brisa . .	Cubierto . .	Tranq.
Oviédo	766,2	12,2	E.	Idem . .	Llovizna . .	»
Coruña	763,2	16,6	N. E. . . .	Viento . .	Nubes	»
Santiago	764,8	15,8	N. E. . . .	Idem . .	Despejado . .	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	757,0	26,0	S. O. . . .	Brisa . .	Despejado . .	»
San Fernando	762,1	21,9	S.	Idem . .	Cubierto . .	»
Sevilla	763,2	22,4	S.	Calma . .	Idem	»
Tarifa	761,4	21,8	O.	Brisa . .	Idem	»
Granada	763,7	19,6	N. E. . . .	Idem . .	Despejado . .	»
Alicante	763,3	23,8	N. E. . . .	Idem . .	Nubes	Tranq.
Murcia	763,6	22,8	E.	Idem . .	Cubierto . .	»
Valencia	»	»	»	»	»	»
Barcelona	761,5	19,5	N.	Brisa . .	Cási cub.° . .	»
Zaragoza	764,4	15,0	N. O. . . .	Viento . .	Despejado . .	»
Soria	762,0	9,1	N. E. . . .	Calma . .	Cubierto . .	»
Búrgos	767,4	10,9	N.	Brisa . .	Cási cub.° . .	»
Valladolid	767,8	11,6	N. E. . . .	Idem . .	Despejado . .	»
Salamanca	764,0	12,0	S. E. . . .	Idem . .	Idem	»
Madrid	765,3	12,9	N.	Idem . .	Idem	»
Ciudad-Real	764,1	18,8	E.	Idem . .	Idem	»
Albacete	764,6	15,2	N.	Idem . .	Nubes	»
Brest	»	»	»	»	»	»
Bayona	»	»	»	»	»	»
Cette	»	»	»	»	»	»
Marsella	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona, Bilbao, Santander y San Sebastian.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.515 arrobas de trigo.
- 29 idem de harina.
- 4.895 idem de carbon.
- 129 vacas, que componen 52.320 libras de peso.
- 773 carneros, que hacen 19.008 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,500 á 3,950 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,200 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido 1.997 fanegas.
- Precio medio 6,348 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-20, y 32-25 pequeños; á plaza, 32-15 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-35.
- Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 98-00.
- Idem no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-70.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-35 y 40.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., no publicado, 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 75-50.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 69-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-75 y 80; no publicado, 64-90 d.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 64-10 p.
- Idem id. id. de á 20.000 rs., id., 64-60 p.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 64-00.
- Acciones del Banco de España, id., 135-75.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-70 d.
- Paris á 8 días vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	»	Lugo	3/4	»
Alicante	par.	»	Málaga	»	1/4
Almería	par.	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	1	»
Badajoz	1/8	»	Oviédo	par d.	»
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	»	1/4 d.
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	par.	»	Segovia	par.	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1/4 d.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	par.	»
Granada	par.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	1/4 d.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	par.	»
Huesca	»	1/4 p.	Valladolid	par.	»
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Logroño	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 14 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4 á 94 7/8. — Diferido español, 31 á 32.
- Paris 14 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultimo concierto instrumental por la orquesta dirigida por el Sr. Barbieri.—Entrada general, 4 rs.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sexta funcion de abono.—Tercer turno.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 118.ª de abono, tercer turno de tres y segundo de cuatro. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.